

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el memorial presentado por SALUD TOTAL EPS solicitando se declare el cumplimiento total del fallo de tutela del 19 de marzo de 2020, toda vez que manifiestan que realizaron todo el procedimiento y exámenes requeridos por la paciente para el tratamiento de su patología. Sírvase proveer.

Bucaramanga, julio 17 de 2020.



MERCY KARIMIL LUNA GALVEZ
Magistrada

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Conforme a las constancias y al memorial que antecede en el cual SALUD TOTAL EPS la cual actúa como accionada en el incidente de desacato bajo radicado 2020-00145-00, solicitando se declare el cumplimiento total del fallo de tutela del 19 de marzo de 2020, toda vez que manifiestan que realizaron todo el procedimiento y exámenes requeridos por la paciente ESPERANZA RODRIGUEZ para el tratamiento de su patología; sin embargo y previo a decidir al respecto, en nuestro deber de diligencia y control de las ordenes constitucionales, se verificó la orden constitucional con las gestiones desarrolladas por la accionada, y se evidencia que a la fecha no se ha llevado a cabo la GAMAGRAFIA OSEA TOTAL.

Por lo anterior y observando los acervos probatorios allegados por SALUD TOTAL EPS se evidencia que la accionada sigue incumpliendo parcialmente con el fallo de tutela del 19 de marzo de 2020, lo que imposibilita y conlleva a no acceder a la petición de la accionada.

Así las cosas, resaltamos la importancia que tiene el papel del juez del desacato según como lo ha manifestado la corte en la sentencia T-482 de 2013 y que las sanciones que se imponen no responden a un simple capricho del juzgador, si no que por el contrario se basan en los estudios de las pruebas recopiladas durante el trámite incidental por lo cual:

“se encuentra obligado a verificar en el incidente de desacato “(1) a quién estaba dirigida la orden; (2) cuál fue el término otorgado para ejecutarla; (3) y el alcance de la misma”. Esto, con el objeto de concluir si el destinatario de la orden la cumplió de forma oportuna y completa. Así, de existir un incumplimiento “debe [rá] identificar las razones por las cuales se produjo con el fin de establecer las medidas necesarias para proteger efectivamente el derecho y si existió o no responsabilidad subjetiva de la persona obligada” hipótesis en la cual procederá la imposición del arresto y la multa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

NO SE ACCEDE a lo solicitado por SALUD TOTAL EPS conforme a la parte motivada de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El Auto fechado el día 17 de julio de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM

Bucaramanga, 21 de julio de 2020


MERCY KARIMÉ LUNA SULCRERO
Secretaria

Firmado Por:

**VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 18 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

775a0d590dd530e9f63ae539d7934148c2357b02b014d6d592a01de5195547a4

Documento generado en 17/07/2020 11:47:02 AM